



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2017

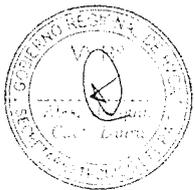
VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 014-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Reg. Doc. N° 318836 y Reg. Exp. N° 161808, Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de ciento cuarenta (140) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todas las servidoras y ex servidoras de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa incurrida por los servidores civiles en la designación irregular de cargos directivos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de parte de los servidores civiles: **Ing. Luis Alberto Sánchez Camac**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, **Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, **Abg. Willian Salas Félix**, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015; y, **Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 014-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 15 de febrero del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 MAR 2017

Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, en el presente caso se deberá procesar conjuntamente a los procesados, bajo el Concurso de Infractores establecido en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la referida Directiva, que precisa en el segundo párrafo: “Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”, concordante con el Informe Técnico N° 548-2015-SERVIR/GPGSC, III. Conclusiones, que señala: numeral 3.3 “Cuando los presuntos infractores sean funcionarios y servidores de distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y corresponda que el instructor sea el jefe inmediato, será competente el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, de acuerdo al numeral 13.2 del Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC”. En ese entendido, el Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, contiene antecedentes y medios probatorios que involucran a los procesados por los mismos hechos; por lo que, se debe proceder a su acumulación respectiva, conforme al Artículo 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación supletoria;

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con los siguientes: Informe de Alerta de Control N° 35-2016-CG/COREHV, de fecha 04 de octubre del 2016, Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de enero del 2015, y Resolución Gerencial General Regional N° 353-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de abril del 2015;

Que, en el presente caso se tiene los antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de enero del 2015, el Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, designa al Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud, el mismo que fue dado por concluido con Resolución Gerencial General Regional N° 296-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 06 de abril del 2015. Asimismo, con Resolución Gerencial General Regional N° 353-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de abril del 2015, se designa al Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que fue dado por concluido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

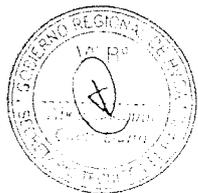
Huancavelica, 27 MAR 2017

con Resolución Gerencial General Regional N° 854-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de diciembre del 2015M;

Que, del Informe de Alerta de Control N° 35-2016-CG/CORIE-IV, se advierte que el Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto, describe su experiencia laboral, siendo ocho años y un mes en el sector privado, así como dos años y dos meses en el sector público, conforme al siguiente cuadro:



ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	INICIO	TERMINO	TOTAL MESES	SECTOR
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Facilitador Holístico en el marco del programa de Desarrollo de Área -PIDA del proyecto en ejecución: Bienestar de la Niñez, ejecutados dentro de 17 comunidades de intervención del Distrito de Acoria - Hvac	Octubre 2014	Noviembre 2014	2	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Facilitador Holístico en el marco del programa de Desarrollo de Área-PIDA del proyecto en ejecución: Bienestar de la Niñez, ejecutados dentro de 17 comunidades de intervención del Distrito de Acoria - Hvac	Abril 2014	Setiembre 2014	6	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Facilitador Holístico en el marco del programa de Desarrollo de Área -PIDA del proyecto en ejecución: Bienestar de la Niñez, ejecutados dentro de 17 comunidades de intervención del Distrito de Acoria - Hvac	Enero 2014	Marzo 2014	3	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Asistente Administrativo en el marco de los Programas de Desarrollo de Área - PIDA de los Proyectos de: Educación, Salud, Desarrollo Económico, Organización, Patrocinio y Árboles Frutales en las 18 comunidades de intervención del Distrito de Acoria - Hvac.	Octubre 2013	Diciembre 2013	3	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Asistente Administrativo en el marco de los Programas de Desarrollo de Área - PIDA de los Proyectos de: Educación, Salud, Desarrollo Económico, Organización, Patrocinio y Árboles Frutales en las 18 comunidades de intervención del Distrito de Acoria - Hvac	Octubre 2012	Setiembre 2013	12	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Asistente Administrativo en el marco del Programa de Desarrollo de Área PIDA de los Proyectos en ejecución. Educación, Salud y Nutrición, Desarrollo Económico y Patrocinio, dentro de las 17 comunidades de intervención en el Distrito de Acoria - Huancavelica.	Octubre 2011	Setiembre 2012	12	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Asistente Administrativo en el marco del Programa de Desarrollo de Área (PDAs.) de los Proyectos en ejecución: Educación, Salud y Nutrición, Desarrollo Económico y Patrocinio, dentro de las 17 comunidades de intervención en el Distrito de Acoria - Huancavelica.	Octubre 2010	Setiembre 2011	12	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Asistente Administrativo en el marco del Programa de Desarrollo de Área (PDAs.) de los Proyectos en ejecución: Educación, Desarrollo Económico, Organización y Patrocinio, dentro de las 17 comunidades de intervención en el Distrito de Acoria - Huancavelica.	Mayo 2010	Setiembre 2010	5	Privado
ONG. World Vision Perú - Huancavelica	Asistente Administrativo en el marco del Programa de Desarrollo de Área (PDAs.) de los Proyectos en ejecución: Educación, Desarrollo Económico, Organización y Patrocinio, dentro de las 17 comunidades de intervención en el Distrito de Acoria - Huancavelica.	Febrero 2010	Mayo 2010	4	Privado
Banco de Crédito del Perú	Promotor de Servicios, Atención permanente y directa al cliente en diversas operaciones financieras.	Setiembre 2008	Setiembre 2009	13	Privado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2017



Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas de la Sierra ALIADOS - HUCA.	Asistente Administrativo en el marco del área de Desarrollo Rural y Negocios Comunales en la Región de Huancavelica	Agosto 2007	Setiembre 2008	14	Público
Gobierno Regional de Huancavelica	Asistente Administrativo en el Proyecto Educativo Regional (PIER), en el marco del proyecto (Mejoramiento de la Calidad de Gestión Educativa en la Región de Huancavelica). Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica.	Octubre 2007	Mayo 2008	8	Público
Dirección Regional de Educación - UGEE. Huancavelica	Facilitador de Alfabetización (Resolución de Trabajo), Desarrollado en el Centro Poblado de Pumacornia del Distrito y Provincia de Huancavelica	Noviembre 2007	Diciembre 2007	2	Público
Ministerio de Educación - Huancavelica	Designado como representante del Ministerio de Educación, aplicar los instrumentos de evaluación censal a Docentes de los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de educación básica regular, en las Instituciones Educativas de Huancavelica.	Enero 2007		1	Público
Ministerio de Educación - Huancavelica	Evaluador y Aplicador de los instrumentos de la evaluación a estudiantes del segundo grado de primaria, en la competencia de comprensión de textos escritos en las Instituciones Educativas de Huancavelica	Diciembre 2006		1	Público
Claro Cell Shop EIRL	Asistente Administrativo Manejo presupuestal, balance, control y requerimiento de equipos celulares tarjetas virtuales	Julio 2004	Julio 2006	25	Privado
Total de meses de experiencia laboral según currículo vitae descriptivo				123	

Que, asimismo, se advierte que adjuntó certificados y constancias como sustento de su experiencia laboral, de cuyo resumen se advierte que solo sustentó mediante documentos su experiencia laboral en el sector privado, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2 - Resumen de experiencia laboral con sustento documentario

ENTIDAD/ EMPRESA	CONTRATO U OTRO DOCUMENTO	INICIO	TERMINO	SECTOR	OBSERVACIÓN
ONG. World Vision Peru - Huancavelica	Certificado de 19 de diciembre de 2013	-	-	Privado	No indica el periodo que laboró
ONG. World Vision Peru - Huancavelica	Certificado de 30 de setiembre de 2013	-	-	Privado	No indica el periodo que laboró
Claro Cell Shop EIRL	Constancia de trabajo	Julio 2004	Julio 2006	Privado	-
ONG. World Vision Peru - Huancavelica	Certificado de 1 de octubre de 2012	-	-	Privado	No indica el periodo que laboró
ONG. World Vision Peru - Huancavelica	Certificado de 3 de octubre de 2011	-	-	Privado	No indica el periodo que laboró



Que, de lo expuesto, se advierte que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de enero del 2015 y Resolución Gerencial General Regional N° 353-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de abril del 2015, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, designó al señor Jorge Luis Tisoc Quinto en los cargos de confianza de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, como son: Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración, durante el periodo de 05 de enero al 06 de abril del 2015, y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 MAR 2017

durante el periodo de 30 de abril al 21 de diciembre del 2015, pese a que éste no cumplía con los tres años solicitados en gestión pública y cuatro años en trabajos administrativos y laborales similares establecidos en el Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado con Resolución Directoral N° 1003-2013/GOB.REG.-HVCA/DIRESA, de fecha 25 de julio del 2013, respectivamente, ya que de acuerdo a su currículo vitae descriptivo solo contaría con dos años y dos meses de experiencia laboral en el sector público;

Que, del Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Ing. Luis Alberto Sánchez Camac**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones al designar mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de enero del 2015, al señor Jorge Luis Tisoc Quinto en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud. Asimismo, por designar mediante Resolución Gerencial General Regional N° 353-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de abril del 2015, al señor Jorge Luis Tisoc Quinto en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, sin observar que el señor Jorge Luis Tisoc Quinto no cumplía los requerimientos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud, para los cargos de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; es decir, no reunía con la experiencia laboral mínima para acceder a dichos cargos, ya que solo contaba con dos (02) años y dos (02) meses en el sector público;

Que, del Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones al no revisar adecuadamente los proyectos de resolución, y colocar su visto para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 070 y 353-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, por los cuales se habría designado al Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto en los cargos de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sin verificar si este último reunía o no las condiciones mínimas para asumir dichos cargos, conforme establece el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud;

Que, del Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Abg. Willian Salas Félix**, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones al no revisar adecuadamente la normatividad vigente para la proyección de la resolución, y colocar su visto para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 070 y 353-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, por los cuales se habría designado al Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto en los cargos de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, sin verificar si este último reunía o no las condiciones mínimas para asumir dichos cargos, conforme establece el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud;

Que, del Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil **Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto**, habría actuado sin la debida probidad e idoneidad al aceptar la designación de los cargos de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud; y, Director de Sistema





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 MAR 2017

Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, cargos que ocupó a sabiendas que no ostentaba con la aptitud técnica, legal y moral, para el acceso y ejercicio de la función pública, conforme establece el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, aprobado con Resolución Directoral N° 1003-2013/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 25 de julio del 2013, en lo que respecta a la experiencia laboral mínima para acceder a los cargos precitados, cargos que fueron designados a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, y Resolución Gerencial General Regional N° 353-2015/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de abril del 2015;

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada se tiene que el servidor civil: **Ing. Luis Alberto Sánchez Camac**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; **Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica; **Abg. Willian Salas Félix**, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica; y, **Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, habrían **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** la siguiente normatividad:

- ✓ Artículo 19° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, en lo que respecta a las Responsabilidades.- Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público;
- ✓ Manual de Organización y Funciones - MOF de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, aprobado con Resolución Directoral N° 1003-2013/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 25 de julio del 2013

**“6.5 De la Oficina Ejecutiva de Administración**

**Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo II**

Código: D3-05-295-1

N° DE CARGO: 32

(...)

**3. Requisitos Mínimos**

3.1. Título Universitario a nombre de la Nación, con estudios relacionados al cargo.

3.2. Capacitación en Gestión Gubernamental

3.3. Experiencia mínima de 03 años en Gestión Pública.

**6.6 De la Oficina de Gestión de Recursos Humanos**

**Cargo Estructurado: Director de Gestión de Recursos Humanos**

**Cargo Clasificado: Director de Sistema Administrativo I**

Código: D3-05-295-1

N° DE CARGO: 87

**3. Requisitos Mínimos**

3.1. Título Profesional de Administrador y Carreras afines.

3.2. Capacitación especializada en el área.

3.3. Experiencia en la conducción de equipo de trabajo.

3.4. Experiencia mínima de 04 años en trabajos administrativos y laborales similares.

(...)”





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090-2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica, 27 MAR 2017

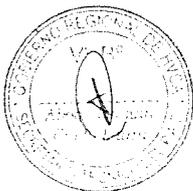
Que, asimismo, los servidores civiles: Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica; y, Abg. Willian Salas Félix, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, habrían **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2014, en los siguientes numerales:

- **Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica**  
**Funciones Específicas:**  
1.14 Emitir Resoluciones Gerenciales Generales Regionales, en el marco de su competencia.
- **Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica**  
**Funciones Específicas:**  
1.12 Revisar y visar los Decreto Regionales, las Resoluciones Ejecutivas Regionales que expide la Presidencia Regional, Gerenciales Regionales que expidan los Gerentes Regionales, las Resoluciones Directorales Regionales que expide la Oficina Regional de Administración, en el marco de las atribuciones delegadas.  
1.13 Velar por el cumplimiento de la normatividad legal en el Gobierno Regional, emitiendo las recomendaciones que sean necesarias
- **Secretario General**  
**Funciones Específicas:**  
1.5 Proyectar, registrar, transcribir, comunicar y distribuir los Decretos Regionales, Resoluciones Ejecutivas Regionales, Resoluciones Gerenciales Generales Regionales, Convenios Interinstitucionales y demás normas y documentos que disponga la Presidencia Regional, la Gerencia General Regional y las Gerencias Regionales.  
1.17 Otras funciones que le sean asignadas por el Presidente Regional.

Que, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento", siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas (faltas y sanciones) de la Ley N° 30057, en el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, de esta forma los investigados: Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica; y, Abg. Willian Salas Félix, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, habrían incumplido con sus obligaciones establecidas en los siguientes dispositivos:

- **Artículo 39°** de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, literal a) *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.
- **Artículo 156°** del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, enuncia adicionalmente a las obligaciones establecidas en el Artículo 39° de la Ley el Servidor Civil tiene la siguiente





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 MAR 2017

Obligación: literal a) "Desempeñar funciones, atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú las leyes y el ordenamiento jurídico nacional".

Que, en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, **la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:**

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

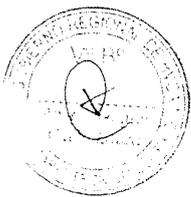


Que, con relación al investigado Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto, al aceptar los cargos de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, habría infringido la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815. Al respecto, es necesario indicar que el Artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas (...) previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesaran conforme a las reglas procedimentales del presente título", concordante con el INFORME TÉCNICO N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC (Consejo Directivo de SERVIR, en sesión N° 29-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016, aprobó como interpretación vinculante), que se resume en los siguientes acuerdos: "(...) 4.2 A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y en otras leyes, según el artículo 85 inciso q) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (...)", bajo ese marco normativo en el presente caso se deberá aplicar el Código de Ética al procesado Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto, el mismo que paso a desarrollar:

- Artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; y, numeral 4.3 "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento".

Que, de esta forma el investigado: Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto, habría infringido los PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, establecidos en el Capítulo II de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme al siguiente detalle:

- Artículo 6.- Principios de la Función Pública
  2. Probidad.- "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".
  4. Idoneidad.- "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones".





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

## *Resolución Ejecutiva Regional*

**Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.**

Huancavelica, **27 MAR 2017**

Que, respecto a la *Medida Cautelar*, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, *reservándose el derecho de invocarla*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Que, de hallarse responsabilidades, la propuesta de la posible sanción a imponerse de conformidad con el Artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, sería la suspensión sin goce de remuneraciones, contra los procesados: Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica; y, Abg. Willian Salas Félix, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica. De otro lado, con relación al procesado Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto la Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, en su literal g) *Deróguese los Artículos 4°, los Títulos I, II, III y IV, del Decreto Supremo 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, en lo que respecta a las sanciones y procedimiento*, en consecuencia, se deberá aplicar las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, Artículo 88° literal b) de la Ley del Servicio Civil N° 30057; por lo tanto, la propuesta de la posible sanción también sería la suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 014-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 15 de febrero del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, se debe iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario de manera conjunta contra los procesados, bajo el principio de concurso de infractores; y, en aplicación supletoria la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

**ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor Civil: Ing. Luis Alberto Sánchez Camac, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 MAR 2017

- Servidor Civil: **Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Abg. Willian Salas Félix**, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.



**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley y estando a la condición de los referidos procesados al momento de la comisión de los hechos, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción** a imponerse de conformidad con el literal b) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- Servidor Civil: **Ing. Luis Alberto Sánchez Camac**, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
- Servidor Civil: **Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de cuarenta y cinco (45) días.
- Servidor Civil: **Abg. Willian Salas Félix**, en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2015/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 02 de enero del 2015, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de veinte (20) días.
- Servidor Civil: **Lic. Adm. Jorge Luis Tisoc Quinto**, en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 090 -2017/GOB.REG-HVCA/PR-ORG.INST.

Huancavelica,

27 MAR 2017

**ARTÍCULO 5°.-** PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 6°.-** CONFORMAR una COMISIÓN AD HOC, a efectos de que actúe como órgano sancionador de los procesados, conforme al numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, que señala: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico", concordante con el Informe Técnico N° 548-2015-SERVIR/GPGSC, III. Conclusiones, numeral 3.3 "Cuando los presuntos infractores sean funcionarios y servidores de distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y corresponda que el instructor sea el jefe inmediato, será competente el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, de acuerdo al numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC". Comisión que es designada o nombrada por el Consejo Regional, la cual estará compuesta por tres miembros: dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe de Recursos Humanos o responsable de la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de la entidad, quien será, el responsable de oficializar la sanción, concordante con el numeral 5 del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para la composición de la Comisión Ad Hoc.



**ARTÍCULO 7°.-** REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 8°.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

Lic. Glodolfo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL